



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000166 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 MAY 2025

VISTO: El Oficio N° 487-2025/GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 01 de abril del 2025 e Informe N° 317-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril del 2025, sobre Nulidad de Oficio de Resolución Regional Sectorial.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente doña **JULIA TERESA DIOSES URBINA**, sobre el recalcule de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, más Desempeño de Cargo equivalente al 35% de la remuneración total; en cumplimiento al artículo 48° de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25212, vigente desde el 21 de mayo de 1990 y en cumplimiento a la Ley N° 31495, publicada el 16 de junio del 2022; y en su **Artículo Segundo**, se le **RECONOCE LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**, por devengados sobre el recalcule de la bonificación antes mencionada, en la cantidad de S/. 59,464.84) soles.

Mediante Oficio N° 487-2025/GOB.REG.TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 01 de abril del 2024, el Director Regional de Educación de Tumbes, solicita ante la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000166 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 MAY 2025

Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la **NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024**, por haber incurrido en vicios de nulidad en su estructura considerativa y resolutive, contraviniendo lo estipulado en el numeral 1. Competencia, del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acompañando el Informe Legal correspondiente, y demás documentos que sustentan el pedido.

Que, conforme al marco jurídico vigente, la administración puede eliminar sus actos viciado en su propia vía y aún invocando como causales sus propias deficiencias, ello se le denomina potestad de invalidación.

Que, en ese sentido, es necesario traer a colocación el numeral 213.1 del Artículo 213 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”**.

Que, numeral 2.13.2 del artículo 213° del mismo cuerpo legal, establece que **“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)”**.

Que, por su parte el numeral 213.3 del Artículo 213° de Texto Único Ordenado bajo comentario, establece que: **“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”**.

Que, antes de analizar y evaluar lo solicitado por la Dirección Regional de Educación, es necesario precisar que mediante **Solicitud de Registro de Doc. N° 2198782, de fecha 11 de marzo del 2025**, obrante en folios 103, doña **Julia Teresa Doses Urbina**, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la **nulidad de oficio** de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, por haber solicitado ante la Dirección Regional del Callao, el reconocimiento del beneficio por preparación de clases.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000166 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 MAY 2025

Que, ahora bien con respecto a la nulidad de oficio del acto administrativo solicitado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se encuentra sustentado en el Informe N° 107-2025-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 28 de marzo del 2025 emitido por el Asesor Legal, en el cual indica que a través de la Resolución Sentencial N° 03 de fecha 18 de octubre del año 2025, recaída en el Expediente N° 00757-2024-0-2601-JR-LA-01, sobre cumplimiento de actuaciones dispuesta por acto administrativo firme recaído en la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, seguidos por la señora DIOSES URBINA JULIA TERESA, se declara infundada la demanda por motivo que la administrada laboró en la provincia constitucional del Callao desde el 31 de enero de 1992, por lo que corresponde a la Dirección Regional de Educación de Lima, que es la entidad que tuvo bajo su dirección de la labor de la actora, reconozca, calcule y pague la bonificación especial del 35% de la remuneración total por preparación de clases y evaluación más desempeño de cargo.

Que, asimismo, señala que ante esta situación, de la autógrafa de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, se logra advertir las boletas de pago de la administrada, las mismas que son emitidas por la Dirección Regional de Educación de Lima – UGEL CALLAO; y considera que la resolución en mención ha incurrido en causal de nulidad en su estructura considerativa y resolutive contraviniendo lo estipulado en el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 3, numeral 1. Competencia.

Que, de la sentencia que se acompaña en lo actuado, se advierte que la señora **JULIA TERESA DIOSES URBINA**, acudió al órgano jurisdiccional pretendiendo se ordene el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024 donde se le reconoce los devengados de la bonificación especial por Preparación de clases y evaluación más desempeño de cargo equivalente al 35% de su remuneración integra por el monto de S/. 59,464.84 soles; sentencia que declara infunda la demanda interpuesta por la demandante **DIOSES URBINA**.

Que, dicha sentencia se fundamenta, en el sentido, que la demandante laboró como DIRECTORA en la Provincia Constitucional del CALLAO desde el 31 de enero de 1992, por lo que corresponde que la Dirección Regional de Educación de Lima, que es la entidad que tuvo bajo su dirección de la labor de la actora, reconozca, calcule y pague la bonificación especial del 35% de la remuneración total por preparación de clases, evaluación más desempeño de cargo.

Que, por otro lado, es de advertir que según el Informe Escalafonario N° 00034/2024-GR-TUMBES.DRET-DADM-EE, de fecha 22 de enero del 2024, que sustenta la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000166 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 MAY 2025

Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, vemos que doña Julia Teresa Dioses Urbina, laboro como Directora – Cesante, en la Escuela Primaria N° 5081-T.D. USE 16 -C-CALLAO, con el V Nivel Magisterial, régimen pensionario Decreto Ley N° 20530; por tanto, en el presente caso, la Dirección Regional de Educación carecía de competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por la administrada, por haber laborado y cesado en otra Dirección Regional de Educación.

Que, dentro de este contexto, queda claro, que la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024 contiene vicios administrativos que causan su nulidad de pleno derecho, por encontrarse en el supuesto del incisos 1 del Artículo 10° de la Ley bajo comentario, por haber contravenido el numeral 1 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: **“Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia, Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...).”**

Que, de acuerdo a los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del TUO bajo comentario, se aprecia que es facultad de la institución declarar la nulidad de oficio de actos administrativos viciado, es decir es una atribución exorbitante disciplinada por la norma jurídica.

Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, quedado claro señalar que esta Sede regional al constituirse la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, por incurrir en el supuesto de nulidad regulados en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 317-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de abril del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000166 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

27 MAY 2025

diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial N° 00618, de fecha 02 de julio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haber contravenido numeral 1 del Artículo 3 del mencionado cuerpo legal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de evaluación de la Solicitud de Registro de Doc. N° 1701236, de fecha 22 de enero del 2024 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de doña **JULIA TERESA DIOSES URBINA**, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL